ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En su calidad de Ordenador del Gasto delegado por el Ministro del Deporte, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019, en especial de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución en mención, y en cumplimiento de lo establecido en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos:

Que el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Ley 1967 de 2019 (por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte) y numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 (por la cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte), tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el Ministerio del Deporte en virtud de la Ley 1967 de 2019 artículo 4°, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4o y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes funciones: "*(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional*."

Que en la estructura administrativa de MINISTERIO DEL DEPORTE se encuentra a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, la cual conforme lo dispone el Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, numerales 1, 9 y 12 del artículo 14, tiene, entre otros, las siguientes funciones: "*1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 9. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte*".

Que así mismo, el artículo 69 numeral 6 de la citada Ley 181 de 1995, establece que "*(…) los entes del deporte (…) tendrá la función de Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley*".

Que la Ley 181 de 1881, establece en su artículo 70 "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente".

Av. Cra. 68 No. 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Constitución Política de Colombia, preceptúa en el artículo 113 que "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Sobre el particular, la Corte Constitucional de Colombia, ha determinado respecto al deber de Colaboración Armónica "*Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas (C-246 de 2004)*".

Por su parte, frente al principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades, la Ley 489 de 1998 señala:

"*ARTÍCULO 5°. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.*"

"ARTÍCULO 6°. *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.*"

"*ARTÍCULO 44. Orientación y coordinación sectorial. La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.*"

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha precisado que "*El principio de coordinación se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo. Implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado. En esta misma línea de argumentación se pronuncia la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. No es, pues, ninguna novedad, que la organización estatal y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración implica de por sí un entramado de relaciones complejo y lleno de tensiones* (C-983 de 2005)".

Que el Municipio de MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, en el departamento de Magdalena, con ocasión de su conocimiento de su población, y de la problemáticas en materia social y deportiva, ha identificado una necesidad en materia de infraestructura deportiva y ha definido una alternativa técnica de solución a la misma, para lo cual ha

formulado un proyecto de inversión pública, el cual se ha viabilizado por esta entidad territorial conforme a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y se ha registrado en el BPIN conforme se acredita, y posteriormente ha sido allegado por la misma entidad formuladora al Ministerio del Deporte para que conforme a las competencias del Ministerio del Deporte y con recursos del Presupuesto General de la Nación se obtenga una viabilidad sectorial e igualmente financiamiento a la misma, lo cual ha sido valorado por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

Que considerando la viabilidad sectorial y las posibilidades de financiamiento, al igual que el considerando que el fin estatal en el sector social trabaja en la atención de necesidades básicas insatisfechas, a lo cual el Ministerio del Deporte atendiendo sus competencias acude como órgano rector del Sistema Nacional del Deporte (Leyes 181 de 1995 y 1967 de 2019) coordinando sus competencias con las de la entidad territorial, mediante una actuación legitima, coherente y consecuente con los diversos instrumentos de planeación para el cumplimiento de objetivos comunes, procura el financiamiento con recursos del Presupuesto General de la Nación la iniciativa en materia de infraestructura deportiva/recreativa, la cual ha sido formulada, definida, estructurada, registrada y será ejecutada por el Municipio de PIJIÑO DEL CARMEN - Magdalena, esto dentro de las competencias que corresponden a cada entidad y atendiendo lo dispuesto sobre el particular en la Ley 152 de 1994, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, Ley 1967 de 2019 y todas las disposiciones específicas y metodologías y herramientas web que el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto como ente regulador, rector y operador del Sistema Unificado de Inversión Pública.

Que las entidades estatales del nivel central y del nivel descentralizado de la rama ejecutiva, articularán sus competencias mediante el instrumento que para el efecto ha establecido la Ley, y que para el presente caso estas han identificado mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre estas, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 1015.

Que el convenio que se celebrará tendrá un valor que corresponde a las necesidades identificadas en la fase de formulación por el municipio, es decir la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.695.526.054 M/CTE),** aportados así:

El MINISTERIO DEL DEPORTE aportará la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.695.526.054 M/CTE).**

Que para la celebración del presente convenio, el MINISTERIO cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y autorización de vigencia futura:

Entidad aportante	CDP	Fecha	Rubro Presupuestal	Nombre Componente del Gasto	Valor del CDP	Valor solicitado para el CDP
MINISTERIO DEL DEPORTE	109621	2021-03-23	4302-1604-17-0-4302071-04	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	$1.695.526.054	$1.695.526.054

Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Considerando lo anterior,

PRIMERO: Autorícese la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo*

2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)", para celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto será "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA".,* por la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.695.526.054 M/CTE).**

SEGUNDO: Que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP – PUC, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Los documentos previos podrán ser consultados en la oficina del Grupo Interno de Trabajo de Contratación del MINISTERIO, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C, igualmente el proyecto de inversión podrá ser consultado en la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso a, en la ciudad de Bogotá D.C, al igual que en la sede de la entidad formuladora.

CUARTO: Que con base en lo anterior se declara justificada la presente contratación directa, dado en la ciudad de Bogotá D.C.

Firma:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyectó:	Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Profesional GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II

Pijiño del Carmen – Magdalena, 25 de enero de 2021

Doy cuenta al Señor alcalde que el día 25 de enero del 2021, nos fue remitido el Acuerdo No. 001 de fecha 24 de enero del 2021, **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DEL NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL U ONG'S, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"**, procedente del Honorable Concejo Municipal, debidamente aprobado en sus Dos (02) debates reglamentarios, los días 20 y 24 de enero del 2021. Paso al despacho para lo de su sanción. Sírvase proveer.

LEOVIGILDO NAVARRO NAVARRO
Secretario General y de Gobierno

Pijiño del Carmen – Magdalena, 25 de enero del 2021, visto el informe secretarial que antecede, sobre el Acuerdo No. 001 de fecha 25 de enero del 2021, **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DEL NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL U ONG'S, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"**, el suscrito Alcalde, no encontrando impedimento de legalidad o inconveniencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley 136 de 1994, se procede a darle sanción al presente Acuerdo. En consecuencia, se ordena publicarlo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pijiño del Carmen, Magdalena, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

CARLOS ALFONSO MACHADO ARQUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tal como viene ordenado en el auto procedente, de fecha, 25 de enero de la presente anualidad, por el señor alcalde; se procede a publicar en cartelera de la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 001 de fecha 25 de enero de 2021, **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DEL NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL U ONG'S, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL".**

LEOVIGILDO NAVARRO NAVARRO
Secretario General y de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 819 002 479 - 4

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN MAGDALENA

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No. 001 **"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE NIVEL DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL U ONG'S, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"** fue debatido en dos sesiones, una en comisión el día veinte (20) de enero y otro en plenaria el día veinticuatro (24) de enero de 2021, siendo aprobado en las dos sesiones.

Dado en el municipio de Pijiño del Carmen Magdalena, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2021.

DIOFANOR AREVALO NAVARRO
Presidente H. Concejo Municipal

DANIELA CORTINA MONTERO
Secretaria H. Concejo Municipal

R. 25-01-2021
H: 8:50 am

ACUERDO No. 001
(24 DE ENERO DE 2021)

"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE NIVEL DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL U ONG'S, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"

El honorable Concejo Municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política establece entre las atribuciones que corresponden a los Concejales Distritales y Municipales las de autorizar al Alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponde al Concejo;

Que la Ley 489 de 1998, prescribe: "**Artículo 95°.-*Asociación entre entidades públicas***. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Que la misma norma precitada en su artículo 96 establece que las entidades públicas igualmente podrán asociarse y suscribir convenios con personas jurídicas particulares cuyo objeto social corresponda con el convenio que se suscriba;

Que igualmente, la Ley 1551 de 2012, en su artículo 18, les señaló las atribuciones a los Concejales Distritales y Municipales de carácter administrativos por ser éste un ente coadministrador;

Que para acometer proyectos de gran envergadura e impacto social en nuestro municipio, se requiere de la concurrencia de otros niveles estatales o del sector privado a fin de garantizar los recursos para el desarrollo y ejecución de los mismos;

Que en mérito de lo expuesto, esta Honorable Corporación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena, hasta treinta y uno (31) de mayo de 2021, para que en nombre y representación del municipio suscriba convenios de cofinanciación y cooperación interinstitucional con otras entidades públicas y/o privadas de nivel departamental, nacional e internacional u ong's, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del estado, para el desarrollo de proyectos de inversión social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los convenios se harán por escrito y en cada uno de ellos se consignarán y detallarán cada una de las obligaciones que asuman las partes integrantes, así como los objetivos específicos de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: De cada convenio suscrito, el Alcalde Municipal remitirá copia al Honorable Concejo Municipal y rendirá un informe al liquidar el mismo a través del Secretario de Despacho del ramo correspondiente, sin perjuicio de los informes que solicite la misma corporación para efectos del control político prescrito en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2021.

DIOFANOR ARÉVALO NAVARRO
Presidente H. Concejo Municipal

DANIELA CORTINA MONTERO
Secretaria H. Concejo Municipal

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **CARLOS ALFONSO MACHADO ARQUEZ** con C.C. **5110546** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **PIJIÑO DEL CARMEN - MAGDALENA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO CAMBIO RADICAL.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PIJIÑO DEL CARMEN (MAGDALENA), el domingo 03 de noviembre del 2019.

LUIS DAVID CARDENAS MENDOZA — EPIFANIO RIASCOS ANGULO — HUMBERTO CARRILLO TORRES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

GERMAN ENRIQUE GUEVARA CASTAÑEDA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Acta de Posesión del Doctor: Carlos Alfonso Machado Arquez como Alcalde Municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena Período Constitucional 2020 - 2023.

En Pijiño del Carmen, Magdalena, Republica de Colombia, Lugar Plaza Garizao, Previa solicitud escrita, Formulada por el Señor Carlos Alfonso Machado Arquez, se translado el Señor Notario Unico del circulo de San Zenón, Magdalena, el día 01 de Enero de (2020) dosmil veinte, (2023) dosmil veintitrés, con el fin de darle posesión del cargo de Alcalde Municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena, Período Constitucional 2020 - 2023, al Doctor Carlos Alfonso Machado Arquez, quien se identificó con la Cedula de Ciudadania 5.110.546, expedida en Pijiño del Carmen, Magdalena, quien para efectos de legalizar su posesión, presentó los siguientes documentos que se protocolizan con esta diligencia: Credencial o Formulario E27 expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal, Fotocopia de la Cedula de ciudadania, Fotocopia de su libreta militar, hoja de vida en Formato Unico Nacional, Certificado medico de aptitud Laboral, declaración juramentada de Bienes y Renta, declaración juramentada ante Notario donde manifiesta no estar inhabilitado para ejercer el cargo de Alcalde Municipal, No se encuentra en situación de deudor moroso con el estado, No tener demandas por alimentos y otras situaciones familiares, Certificado de antecedentes Penales, policivos, disciplinarios y fiscales, Certificado de Induccion expedido por la Escuela Superior de Administración Publica (ESAP), Declaración de Renta y complementario, Formulario de Registro Unico Tributario (DIAN), Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por La Personeria Municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena, Certificado de afiliación en salud y Certificado de expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de

Pijiño del Carmen Magdalena de No poseer bienes inscritos en el Municipio y demás requisitos indispensables para este Acto. Seguidamente el Notario Único del Circulo de San Zenón, Magdalena, Luis Joaquín Campo Tornay le recibió el juramento legal y constitucional de rigor por cuya gravedad y Pena prometió cumplir bien y Relmente con los deberes y ~~Funciones~~ que el cargo le exige y le impone.

Por todo lo anterior Se firma la presente diligencia en Pijiño del Carmen, Magdalena, Siendo las 5pm del día 01 de Enero de 2020.

El Posesionado:

Carlos A. Machado

Carlos Alfonso Machado Anjos

El Notario Público:

Fdo. Luis Joaquin Campo Tornay

NOTARIO

COPIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
SAN ZENÓN - MAGDALENA
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA
ES COINCIDENTE EN TODO CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL DE DONDE FUE
TOMADA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SAN ZENÓN 02 ENE 2020
LUIS JOAQUÍN CAMPO TORNAY
NOTARIO

02 ENE 2020

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:04:39 PM horas del 10/02/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **5110546**
Apellidos y Nombres: **MACHADO ARQUEZ CARLOS ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/02/2021 03:08:39 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5110546** y Nombre: **CARLOS ALFONSO MACHADO ARQUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **19868017** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información ::.. 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 160671733

WEB
15:06:56

Bogotá DC, 10 de febrero del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS ALFONSO MACHADO ARQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5110546:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: ALCALDE

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de febrero de 2021, a las 15:05:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	5110546
Código de Verificación	5110546210210150551

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Búsqueda de lista de sanciones

Lista de ciudadanos especialmente designados y personas bloqueadas ("Lista SDN") y todas las demás listas de sanciones administradas por la OFAC, incluida la Lista de evasores de sanciones extranjeras, la Lista de la Ley de sanciones de Irán que no son SDN, la Lista de identificación de sanciones sectoriales, la Lista de instituciones financieras extranjeras Sujeto a Sanciones de Cuenta Corresponsal o Cuenta Pagadera y la Lista del Consejo Legislativo Palestino no SDN. Dado el número de listas que ahora residen en la herramienta de búsqueda de listas de sanciones, se recomienda encarecidamente que los usuarios presten mucha atención a los códigos de programa asociados con cada registro devuelto. Estos códigos de programa indican cómo se debe tratar un verdadero acierto en un valor devuelto. La herramienta de búsqueda de listas de sanciones utiliza una coincidencia aproximada de cadenas para identificar posibles coincidencias entre las cadenas de palabras o caracteres ingresadas en la búsqueda de listas de sanciones, y cualquier nombre o componente de nombre tal como aparece en la lista SDN y / o las otras listas de sanciones. La búsqueda de lista de sanciones tiene una barra deslizante que se puede usar para establecer un umbral (es decir, una calificación de confianza) para la proximidad de cualquier coincidencia potencial devuelta como resultado de la búsqueda de un usuario. La búsqueda de listas de sanciones detectará ciertos errores ortográficos u otro texto ingresado incorrectamente y devolverá coincidencias cercanas o próximas, según la calificación de confianza establecida por el usuario a través de la barra deslizante. OFAC no ofrece recomendaciones con respecto a la idoneidad de ninguna calificación de confianza específica. La búsqueda de listas de sanciones es una herramienta que se ofrece para ayudar a los usuarios a utilizar la lista SDN y / o las otras listas de sanciones; El uso de la búsqueda de listas de sanciones no sustituye a la debida diligencia. El uso de la Búsqueda de listas de sanciones no limita ninguna responsabilidad penal o civil por cualquier acto realizado como resultado de dicho uso o en dependencia de él.

Descargar la lista SDN | Búsqueda de listas de sanciones: reglas de uso | Visite el sitio web de la OFAC

Descargar la lista consolidada de no SDN | Clave de código de programa

Buscar

Tipo:	Todos	**Habla a:**	Carrera 5 # 4 23
Nombre:	CARLOS ALFONSO MACHADO /	**Ciudad:**	Pijiño del Carmen
CARNÉ DE IDENTIDAD #:	5110546	**Provincia del estado:***	magdalena
Programa:	Todos 561-Relacionado BALCANES BIELORRUSIA	**País:**	Todos
		Lista:	Todos
Puntuación mínima de nombre:	100		Buscar Restablecer

Resultados de búsqueda: 0 encontrados

Nombre	Habla a	Tipo	Programa (s)	Lista	Puntuación

Su búsqueda no ha arrojado ningún resultado.

* Los estados de EE. UU. Se abrevian en las listas SDN y Non-SDN. Para buscar un estado específico de EE. UU., Utilice la abreviatura de dos letras del Servicio Postal de EE. UU.

Lista SDN actualizada por última vez el: 1/19/2021 10:20:09 a.m.
Lista no SDN actualizada por última vez el: 14/12/2020 12:44:01 p.m.

CERTIFICACIÓN DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN - MAGDALENA

CERTIFICA:

Que ni el suscrito ni el municipio de Pijiño del Carmen entidad que represento, conocen circunstancia alguna que implique conflicto de intereses para contratar con el Ministerio del Deporte.

Que ni el suscrito, ni el municipio de Pijiño del Carmen, entidad que represento, se hallan incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, en el decreto 128 de 1976 y la ley 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia, para contratar con el Ministerio del Deporte.

Para constancia se firma en el municipio Buesaco, a los diez (10) días del mes febrero de 2020.

CARLOS ALFONSO MACHADO ARQUEZ
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

PERSONA JURÍDICA

Yo, **CARLOS ALFONSO MACHADO AQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.110.546, en mi condición de Representante Legal del **Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena** identificado con Nit **819000985-0**, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, **Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena**, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en **Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena** a los veinticinco (25) días del mes de marzo del 2021.

CARLOS ALFONSO MACHADO AQUEZ.
C.c. 5.110.546.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, CARLOS ALFONSO MACHADO ARQUEZ

IDENTIFICADO CON: C.C. ☑ 1 C.E. ☐ 2 T.I. ☐ 3 N° 5,110,546 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	COLOMBIA	Departamento	MAGDALENA	Municipio	PIJIÑO DEL CARMEN
Barrio-Dirección	BARRIO LA PLAZA			Teléfonos	3004214401

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
ANA VALENTINA MACHADO ROCHA		HIJA
CARLAS SOFIA MACHADO LARIOS		HIJA
GABRIELA MACHADO MOREYIS		HIJA

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** ☑ **PARA RETIRARME** ☐ **PARA ACTUALIZACION** ☐ **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ☐ ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	$ 16,900,000
	-
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	$ 0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 16,900,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	AHORRO	77973778580	SANTA MARTA	$ 200,000
				$ -

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCOLOMBIA	CREDITO LIBRE INVERSION	$ 27,000,000
BANCOOMEVA	CREDITO LIBRE INVERSION	$ 69,000,000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c)En la actualidad: **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
LIZZETH MORELYS LARA	C.C. X C.E. T.I.	1,082,860,750

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

Carlos A. Machado

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

PIJIÑO DEL CARMEN 1 ENERO DE 2020

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

MEMORANDO.

344

Bogotá D.C, 25 de marzo de 2021.

PARA: **FABIAN DARIO ROMERO.**
Coordinador del Área de Contratación.

DE: **DIANA CAROLINA BRETON FRANCO.**
Directora de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

ASUNTO: Solicitud de revisión y trámite convenio interadministrativo.

Cordial Saludo.

De la manera más atenta me permito remitir en digital para su conocimiento, revisión y trámite respectivo, los documentos soporte para el proceso de suscripción del convenio interadministrativo, cuyo objeto consiste en: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL **MINISTERIO DEL DEPORTE** Y EL MUNICIPIO DE VALENCIA, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA". y el valor asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.695.526.054 M/CTE**).

Los documentos del proceso de selección se relacionan a continuación:

- Hoja de ruta
- Carta de presentación.
- Ficha de revisión documental para Proyectos de Infraestructura.
- Ficha de Revisión Técnica para proyectos de Infraestructura
- Ficha de concepto técnico sectorial
- Estudio previo
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Ficha jurídica – Estudio de títulos
- Certificado de Libertad y Tradición

- Escritura publica
- Ficha catastral
- Registro Único Tributario – RUT de la Entidad aportante.
- Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Acto de Nombramiento y Posesión.
- Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad aportante.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad aportante.
- Certificado inexistencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría, del Representante Legal de la Entidad aportante.
- Certificado inexistencia de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría, del Representante Legal de la Entidad aportante.

Atentamente.

Diana Carolina Bretón Franco

DIANA CAROLINA BRETON FRANCO.
Directora de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

- **Elaboró:** Abg. Juan David Cifuentes Suárez – Contratista de la Dirección de Recursos y Herramientas del SND.
- **Revisó:** Abg. Andrea Adames – Contratista de la Dirección de Recursos y Herramientas del SND.